

23912 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de julio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de agosto de 1990.

- a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,67 por 100.
b) Tipo de interés medio de la deuda pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 14,50 por 100.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23913 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro, de 22 de febrero de 1988.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1990, página 24605, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «...de la Empresa "Kraft Leonsas, Sociedad Anónima"....», debe decir: «...de la Empresa "Kraft Leonesas, Sociedad Anónima"....».

23914 *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa Ayuntamiento de Terrassa y otras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1990, páginas 27198 y 27199, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo único, Relación de Empresas, donde dice: «Razón social. Actividad», debe decir: «Razón social. Proyectos».

MINISTERIO DEL INTERIOR

23915 *ORDEN de 31 de agosto de 1990 por la que se crean la tarjeta de identidad profesional y la placa insignia en la Guardia Civil.*

Sin perjuicio de su condición de Instituto armado de naturaleza militar y del cumplimiento de las misiones que de este carácter se le encomienden, la Guardia Civil desempeña funciones propiamente policiales para garantizar el libre ejercicio de los derechos y deberes del ciudadano y mantener el orden y la seguridad pública.

Por ello, es preciso dotar a los miembros de la Guardia Civil de elementos identificativos que acrediten su condición de agentes de la autoridad como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y para que como tales puedan recabar el auxilio que necesiten en sus actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para acreditar su personalidad con ocasión del servicio, todos los miembros de la Guardia Civil dispondrán de una tarjeta de identidad profesional (TIP) y, en determinados servicios, de una placa insignia.

De la tarjeta de identidad profesional

Art. 2.º La tarjeta de identidad profesional acredita la condición de agente de la autoridad que, como miembro de la Guardia Civil, corresponde a su titular; tiene carácter de documento público y su uso es personal e intransferible.

Art. 3.º La TIP será confeccionada en PVC; tendrá dimensiones de 85 x 54 milímetros a márgenes perdidos y fondo blanco con trama en color verde (norma color PANTONE 366 U).

En su anverso, según diseño que obra como anexo I, figurarán los siguientes datos citados de izquierda a derecha y en sentido descendente: Escudo nacional, la leyenda «Guardia Civil», emblema del Cuerpo, fotografía del titular en color con uniforme de diario, descubierto y sin gafas oscuras; empleo, situación, número de identificación profesional, fecha de caducidad del documento y, por último, antifirma y firma del Director general de la Guardia Civil o de la autoridad en quien delegue.

Al dorso obrará una banda magnética transversal, un extracto de las normas que regulan el uso de la TIP y el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y firma de su titular.

Art. 4.º Tienen derecho a la obtención y uso de la TIP los miembros del Cuerpo, cualquiera que sea su empleo, que se encuentren en situación de servicio activo, disponible o reserva.

Art. 5.º La TIP caduca a los diez años de su expedición y pierde su validez por extinción del derecho de su titular a seguirla usando, por alteración de los datos que contiene o por publicación de su extravío.

La renovación de una TIP o la extinción del derecho a su tenencia obliga a entregar el documento sustituido o invalidado.

De la placa insignia

Art. 6.º La placa insignia sirve para acreditar, de forma inmediata, la pertenencia de su usuario al Cuerpo de la Guardia Civil. Cada placa insignia será numerada y registrada.

Art. 7.º La placa insignia estará fabricada en metal similar, con esmaltes finos o fuego rafagado y escudo pulido; las zonas metálicas a la vista tendrán baño de oro fino sobre baño de níquel. El modelo se ajustará a las características que a continuación se detallan:

Tendrá cuerpo central elíptico apaisado, en el que figurarán el emblema del Cuerpo y la expresión «Guardia Civil» a metal visto en campo de esmalte rojo aplicado sobre fondo dorado con estriado rímbico; filete metálico delimitando la elipse central y sobre ella la Corona Real española sobre esmalte rojo.

Todo ello irá apoyado sobre conjunto octogonal inscribible en una elipse y compuesto por cincuenta y seis rayos metálicos, según modelo que figura como anexo II.

Art. 8.º La placa insignia pierde su validez cuando el titular cese en la prestación de los servicios para los que fue concedida o al ser publicado su extravío. La placa invalidada deberá entregarse, en su caso, en la Unidad de destino del titular.

De la cartera portadocumentos

Art. 9.º El personal autorizado para usar placa insignia deberá exhibirla, junto a la TIP, en una cartera negra de piel con cantoneras doradas y dos compartimentos interiores unidos a las tapas; uno de ellos tendrá pared de plástico incoloro y transparente que permita observar el anverso de la TIP, y el otro, de piel negra recortada de manera que permita ver, directamente, la cara principal de la placa insignia. En el anexo III figura diseño de esta cartera.

Disposiciones comunes

Art. 10. La tarjeta de identidad profesional y la placa insignia son elementos de identificación personales e intransferibles.

Su confección o uso por persona no autorizada y la alteración o destrucción voluntaria de los datos que contienen son conductas penadas por la Ley.

Art. 11. El titular de una TIP que siga conservando el derecho a su tenencia deberá solicitar la oportuna renovación por motivo de caducidad, deterioro grave del documento o variación de alguno de los datos personales que figuran en su anverso.

En caso de extravío, lo participará urgentemente a su inmediato superior y solicitará la expedición de un nuevo documento; lo mismo hará en el caso de grave deterioro o extravío de la placa insignia.

Art. 12. Los gastos que se originen por la confección de la TIP y de la placa insignia y por la dotación de la cartera portadocumentos serán cargados a las consignaciones presupuestarias de la Dirección General de la Guardia Civil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.-Las tarjetas de especialidad expedidas con arreglo a la normativa anterior seguirán vigentes hasta la entrega de la placa insignia regulada en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Director general de la Guardia Civil dictará las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 1990.

CORCUERA CUESTA